

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 5 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, la demandante CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA a través de su apoderado judicial, solicita al Despacho notificar personalmente al demandado Giovanni Mauricio Vargas Uribe, frente a lo cual se le pone de presente al togado, que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no le impone esa carga al Despacho, pues a lo largo del artículo citado, habla del interesado, como bien lo cita el mismo solicitante.

Así mismo, el artículo 291 del CGP, en su numeral tercero dispone: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada..."*

Por lo tanto, sin mayor análisis, la carga de notificar al demandado le corresponde a la parte demandante, al correo electrónico que bajo la gravedad de juramento señala.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bed7e579188c8d4d1156f7335d41323190b755f5fd5d2915b3e57a00f64
cbe80**

Documento generado en 10/08/2020 07:43:51 a.m.